

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

214

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 349 de 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que de conformidad con las actuaciones contenidas en el expediente administrativo No. 0809-039 de esta Corporación, se realiza seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos de la sociedad FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA., identificada con el NIT. 830.501.736-7, cuya actividad económica es desarrollada en jurisdicción del Municipio de Malambo-Atlántico.

Que en virtud de las competencias a cargo, y agotadas las gestiones administrativas correspondientes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, mediante Resolución No. 0805 de 2019, otorga un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas residuales y se aprueba el Plan de Gestión de Riesgos a la sociedad FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT: 830.501.736-7.

Que por medio de documento con el Radicado No. 5017 de 2021, la empresa objeto de trámite, presenta el informe de caracterización pertinente.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación materializó visita de seguimiento el 23 de junio de 2021, a la sociedad FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA., identificada con el NIT. 830.501.736-7, en la Vía Caracolí KM 2 – Carretera Oriental, en jurisdicción del Municipio de Malambo-Atlántico. Elaborándose en consecuencia el Informe Técnico No. 0744 de diciembre 29 de 2021.

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 0744 EXPEDIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Que el día 23 de junio de 2021, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas residuales y se aprueba el Plan de Gestión de Riesgos de la sociedad FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA.– en jurisdicción del Municipio de Malambo - Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado experticio técnico lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada a la sociedad FRIGORIFICO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA, ubicada en el municipio de Malambo en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- En las coordenadas 10°51'38.90"N- 74°48'24.02" O se ubica el predio de la empresa Frigoecol LTDA donde se cuenta con una planta de tratamiento para los vertimientos que se ejecutan luego del sacrificio de especies Bovinas y Bufalinas.
- El agua se afecta debido al proceso de sacrificio con sangre y demás segregaciones animales que imposibilitan su vertimiento inmediato.
- Se evidencia el ingreso al sistema por un primer registro, en donde se ve un proceso de separación de sólidos. La parte solida es dispuesta en una finca cercana donde se elabora abono por su alto contenido de orgánicos. La parte liquida sigue en el proceso de tratamiento hasta llegar a una laguna de oxidación en donde se termina de trata para quedar en condiciones de ser dispuesta en un arroyo que pasa por el predio.
- La laguna de oxidación está en las coordenadas 10°51'36.45" N- 74°48'27.18" O

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°805 de 2019	Realizar de manera Semestral una caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domesticas de los parámetros estipulados en el artículo 9 de la resolución 631 de 17 de marzo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas por cada hora , por 5 días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH , demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites , solidos suspendidos totales, solidos sedimentables, ortofosfatos, fosforo total, SAAM, alcalinidad, sulfatos , Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal, Nitritos, Cloruros, dureza total, dureza cálcica , coliformes fecales, acidez total, color a 436nm, color a 525nm , color a 620nm	Se evidencia cumplimiento de acuerdo con radicado N° 005017 de 2021
Resolución N°805 de 2019	La planta de beneficio animal Frigorífico ecológico de Colombia LTDA, debe mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento al arroyo y a las zonas verdes.	De acuerdo con la visita realizada se evidencia la planta en buen estado y funcionando correctamente

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA presentó mediante radicado 5017 de 2021 una caracterización para el vertimiento ejecutado dentro de las instalaciones de la empresa, que en los siguientes apartados se procede a revisar la información más relevante.

INTRODUCCIÓN

El presente informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de las aguas residuales generadas durante las actividades de la empresa FRIGOECOL SAS, ubicada en la Sexta Entrada Vía Caracolí-Malambo Km 2- 701, en el municipio de Malambo, Atlántico. Este documento contiene información de las mediciones realizadas en campo, ensayos en los laboratorios, tablas, gráficas y análisis de resultados. A continuación, se presentan los resultados de los análisis practicados en el mes de mayo de 2021 en las aguas residuales que se generan en empresa FRIGOECOL SAS.

OBJETIVOS

Objetivo general

- *Monitorear y caracterizar las muestras de aguas residuales no domésticas procedentes del sistema de tratamiento y determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad vigente.*

Objetivos específicos

- *Realizar los análisis fisicoquímicos solicitados a las muestras de aguas en estudio.*
- *Comparar los resultados obtenidos con los valores de referencia establecidos por la normatividad vigente y aplicable.*
- *Obtener valores que sirven como referencia para estudiar el comportamiento de las variables fisicoquímicas analizadas.*

NORMATIVIDAD APLICADA

- *Resolución 0631 /2015. Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*
- *Decreto 1076/2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO

Identificación y Ubicación del área de estudio

El monitoreo se llevó a cabo en el vertimiento final de la empresa FRIGOECOL SAS en el municipio de Malambo, Atlántico. A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y fotografías de los puntos muestreados

(...)

METODOLOGÍA

Metodología de muestreo.

Previo a la actividad de campo, se organizó el material requerido para el desarrollo de la actividad, incluida la documentación y lo equipos a utilizar. Una vez revisada la documentación, materiales y equipos requeridos para la toma de muestra, se procede a realizar el trabajo de campo en los puntos establecidos; todo dentro de lo dispuesto

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por el laboratorio en su procedimiento de toma de muestras PTT-FQ-001, el cual fue elaborado con base a las recomendaciones estipuladas por la Guía IDEAM.

El muestreo fue realizado con base lo descrito por el laboratorio en su procedimiento PTT-FQ-001 realizado con base a la Guía de monitoreo emitida por IDEAM. Las muestras fueron preservadas de acuerdo con lo establecido por el Estándar Método en su edición 23. El muestreo se realizó de manera que se garantizó la integridad física, química, microbiológica e hidrobiológica (sedimentos) de las muestras durante el período transcurrido entre la toma y los análisis de estas; aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados; entre otros, control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura al refrigerar las muestras a una temperatura ≤ 6 °C, utilizando hielo para tal fin. Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y se utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

(...)

RESULTADOS.

Durante el presente monitoreo se realizó toma de muestra compuesta en el vertimiento final. Los resultados presentados a continuación serán utilizados por la empresa FRIGOECOL SAS para cumplir con sus requisitos reglamentarios ante la autoridad ambiental competente y tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto al ambiental

(...)

CONSIDERACIONES C.R.A

Para realizar la evaluación de la documentación presentada se deben comparar los valores obtenidos a partir de los ensayos con la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. En su artículo 9 la citada resolución establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas a cuerpos de agua superficiales en actividades productivas de agroindustria y ganadería.

Debido a lo anterior se tiene que para parámetros como demanda biológica de oxígeno y demanda bioquímica de oxígeno los valores máximos son 800 mg O₂/L y 450 mg O₂/ L y en los resultados obtenidos por el laboratorio se tienen valores de 170.46 mg O₂/L y 62.31 mg O₂/ L, por lo que se cumple con esos parámetros. En cuanto a sólidos suspendidos totales se tiene un valor de 37.60 mg/ L, siendo 225 mg/ L el valor máximo que dictamina la resolución, entonces también se muestra un buen comportamiento de acuerdo con este parámetro, cumpliendo con la normatividad.

Las grasas y aceites están por debajo del límite máximo permitido de 30 mg/L, obteniendo un valor de 3.67 mg/L, por lo que se cumple la normatividad. Otro parámetro relevante para la calidad del agua que se vierte es el contenido de sulfatos puesto que en altas cantidades puede ser un agente contaminante, de acuerdo con esto el límite máximo es de 500 mg/ L y el obtenido está en 48, 75 mg /L, por lo que se cumple con la normatividad. De acuerdo con esto se concluye que para el informe analizado se está cumpliendo con la calidad del agua requerida para el vertimiento

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y que muestra un comportamiento acorde con su naturaleza.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita de seguimiento y control ambiental realizada a la sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA se puede concluir lo siguiente:

La sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución N°805 de 2019, en lo referente a las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera Semestral una caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domesticas de los parámetros estipulados en el artículo 9 de la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas por cada hora , por 5 días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH , demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites , solidos suspendidos totales, solidos sedimentables, ortofosfatos, fosforo total, SAAM, alcalinidad, sulfatos , Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal, Nitritos, Cloruros, dureza total, dureza cálcica , coliformes fecales, acidez total, color a 436nm, color a 525nm , color a 620nm*

- La planta de beneficio animal Frigorífico ecológico de Colombia LTDA, debe mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento al arroyo y a las zonas verdes de área.*

La planta de tratamiento de aguas se evidencia en buen estado, y la laguna de oxidación no libera olores u gases que puedan ser nocivos para el personal de la zona o los empleados de la empresa (...)

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que “*..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- De las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, como único reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila el Decreto 3930 de 2010 alusivo a los usos del agua y residuos líquidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece las siguientes obligaciones legales sobre el permiso de vertimientos:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

214

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...) 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. (...).

Que, la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de vertimientos define en su artículo segundo los tipos de aguas residuales, así:

“Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)”.

Que el artículo 18 ibidem, señala que *“la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente...”.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No.0744 de diciembre 29 de 2021, la sociedad FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA., identificada con el NIT. 830.501.736-7, deberá seguir dándole cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución No. 0805 de 2019, especialmente a las relacionadas con el permiso de vertimientos, así:

- Realizar de manera Semestral una caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domesticas de los parámetros estipulados en el artículo 9 de la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas por cada hora , por 5 días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH , demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites , solidos suspendidos totales, solidos sedimentables, ortofosfatos, fosforo total, SAAM, alcalinidad, sulfatos , Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal, Nitritos, Cloruros, dureza total, dureza cálcica , coliformes fecales, acidez total, color a 436nm, color a 525nm , color a 620nm.
- La planta de beneficio animal Frigorífico ecológico de Colombia LTDA, debe mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento al arroyo y a las zonas verdes.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA., identificada con el NIT. 830.501.736-7, para que siga dando cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 00805 de 2019, así:

- Realizar de manera Semestral una caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domesticas de los parámetros estipulados en el artículo 9 de la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas por cada hora , por 5 días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH , demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites , solidos suspendidos totales, solidos sedimentables, ortofosfatos, fosforo total, SAAM, alcalinidad, sulfatos , Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal, Nitritos, Cloruros, dureza total, dureza cálcica , coliformes fecales, acidez total, color a 436nm, color a 525nm , color a 620nm.
- La planta de beneficio animal Frigorífico ecológico de Colombia LTDA, debe mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento al arroyo y a las zonas verdes.

SEGUNDO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

214

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS NO DOMÉSTICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.501.736-7 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 0744 de fecha 29 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA., identificada con el NIT. 830.501.736-7, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

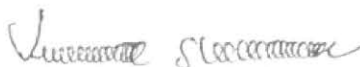
Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: Vía Caracolí KM 2 desde Carretera Oriental, en jurisdicción de municipio de MALAMBO-ATLÁNTICO. Igualmente, la sociedad FRIGORÍFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA LTDA., identificada con el NIT. 830.501.736-7, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

04 MAY 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

EXP: 0809-039

Proyectó: Álvaro J. Camargo Morales / Abogado Contratista SGA
Revisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Gestión Ambiental. –
Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa